



ORDENANZA N° 2018-008

ORDENANZA QUE REGULA LA ESTRUCTURA TARIFARIA Y COBRO DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO POR PARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VINCES.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE VINCES

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador, en su Art. 238; y, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en sus artículos 5 y 6, proclaman la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador, en su Art. 240; y, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 7 y 57, literal a), facultan a los gobiernos autónomos descentralizados para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 3 establece que es un deber primordial del Estado numeral 1 que dice: Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los Instrumentos internacionales, en particular, la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. Norma concordante con el referido Cuerpo Legal, que en el Art. 12 contempla que: El derecho Humano al agua es fundamental e irrenunciable, el agua constituye patrimonio nacional, estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida.

Que, la Norma Suprema en el Art. 264, en su numeral 4 indica que los Gobiernos Municipales tienen la competencia exclusiva de Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua en su Art.37 considera a los servicios de agua potable y saneamiento ambiental como servicios públicos básicos.

Que, el tercer párrafo del Art.59 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua indica que la cantidad vital del agua procesada por persona tendrá una tarifa que garantice la sostenibilidad de la provisión del servicio.



Que, el Art. 139 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua en su literal b indica que el establecimiento de las tarifas atenderá a los criterios de Inclusión de forma proporcional del costo de captación, manejo, impulsión, conducción, operación, tratamiento, administración, depreciación de activos, amortización, distribución, saneamiento ambiental y nuevas inversiones para el suministro de agua.

Que, la Regulación No DIR-ARCA-RG-006-2017 denominada “Normativa técnica para el establecimiento de criterios técnicos y actuariales para la determinación de costos sostenibles en la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento y, para la fijación de tarifas por los prestadores públicos de estos servicios”, establece los criterios técnicos y actuariales necesarios para la fijación de tarifas de los servicios de agua potable y alcantarillado.

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD en su literal d indica que es competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley

Que, el Art. 137 del COOTAD, señala que las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutaran los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes.- El cuarto inciso del referido artículo, expresa: Las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y, actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutaran los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales con sus respectivas normativas.

Que, el inciso quinto del Art. 137 del COOTAD, en última parte, indica que los precios y tarifas de estos servicios serán equitativos, a través de las tarifas diferenciadas a favor de los sectores con menores recursos económicos, para lo cual se establecerán mecanismos de regulación y control, en el marco de las normas nacionales.

Que, el indicado Cuerpo Legal en el Art. 566, expresa: Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. El segundo inciso del referido artículo señala; sin embargo, el monto de la tasa podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas, y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa puede cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano, el monto de las tasas autorizadas por este código se fijará por



ordenanza.

Que, el COOTAD en el Art. 568 expresa que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada en el respectivo concejo, para la prestación de servicios, literal c) agua potable, y, literal h) Alcantarillado y canalización.

Que, el referido cuerpo Legal en el Artículo 57 establece que son atribuciones del Concejo Municipal, Literal a) que dice: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, y, literal c) que dice: Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.

Que, el Concejo Municipal invirtió en la construcción de una nueva planta potabilizadora de agua en la ciudad de Vinces mediante un crédito al Banco de Desarrollo del Ecuador para garantizar la distribución de agua potable a la ciudadanía.

Que, el servicio de agua potable, alcantarillado de la ciudad de Vinces y de la parroquia Antonio Sotomayor, por el crecimiento poblacional, le significa un elevado costo de operación, el mismo que no puede ser cubierto de una manera satisfactoria por la escasez de su rentas, lo que hace imprescindible el cobro de estos servicios.

Que, el Banco de Desarrollo como condicionante para financiar la construcción de una Planta de Agua potable para la ciudad de Vinces exige la actualización de la ordenanza del cobro de los servicios de agua potable y que las tarifas cubran los costos de producción, distribución y comercialización del agua potable.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide la:

ORDENANZA QUE REGULA LA ESTRUCTURA TARIFARIA, COBRO DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO POR PARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VINCES.

CAPÍTULO I

Del Objeto y Ámbito de Aplicación

Art. 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto, regular, controlar y



determinar la forma y los valores que los usuarios deberán cancelar por la prestación de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado, que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vines otorgue a los ciudadanos del cantón Vines.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación.- Las normas y lineamientos establecidas en la presente ordenanza son aplicables y de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales, jurídicas públicas o privadas, con o sin fines de lucro que sean usuarios de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado que brinda el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Vines.

CAPITULO II

De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado

Art. 3.- De los Servicios.- El Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Vines, a través de la Dirección de Servicios Comunitarios y Espacios Públicos brinda a los habitantes del Cantón Vines los servicios de Agua Potable y Alcantarillado, las cuales se sujetarán a las normas técnicas establecidas para este fin.

Art. 4.- Del Servicio de Agua Potable.- El servicio de Agua Potable que brinda el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Vines comprende los procesos de producción, distribución y control de la calidad del agua potable.

Art. 5.- De la Producción de Agua Potable.- Comprende la captación de agua cruda de río o del subsuelo y su tratamiento para convertirla en agua potable.

Art. 6.- De la Distribución de Agua Potable.- Comprenden los sistemas de bombeo, tanques elevados y la redes de distribución que transportan el agua potable desde la planta de tratamiento hasta el usuario final.

Art. 7.- Del Control de la Calidad del Agua Potable.- Comprende los procesos de análisis físicos, químicos y bacteriológicos del agua, desde la captación, tratamiento y entrega al usuario final.

Art. 8.- Del Servicio de Alcantarillado.- El servicio de Alcantarillado que brinda el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Vines corresponde a todos los sistemas de redes, tuberías, conductos subterráneos, cajas de registro, sistemas de descarga y estructuras especiales empleados para la recolección y evacuación de aguas servidas y aguas lluvias.

CAPITULO III

De la Contratación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado

Art. 9.- De la Prestación del Servicio.- Comprende las actividades de registro del usuario, instalación de la conexión, establecimiento del consumo, facturación



y/o título de crédito, y atención de reclamos.

Art. 10.- De la solicitud.- La persona natural o jurídica que desee obtener la conexión del servicio de agua potable y alcantarillado en una casa o inmueble de su propiedad, presentará la solicitud en la Dirección de Servicios Comunitarios y Espacios Públicos del GAD Municipal del cantón Vines, en el formulario valorado correspondiente, detallando los siguientes datos:

- a) La identificación del peticionario propietario del inmueble.
- b) La identificación del predio donde se instalará el servicio de agua potable, con identificación del lugar (croquis) en el que se encuentra ubicado el predio a ser servido.
- c) La descripción del uso que hará del servicio solicitado.
- d) Número telefónico y Correo electrónico del peticionario.

En caso de persona natural deberán adjuntarse los siguientes documentos:

- e) Copia de Cédula de Ciudadanía del peticionario.
- f) Copia actualizada de certificado de votación.
- g) Copia de la escritura pública del predio registrada y catastrada que acredite ser el propietario del bien a ser servido.
- h) Certificado de no adeudar al GAD Municipal del cantón Vines.
- i) Los planos arquitectónicos y sanitarios de la edificación.
- j) Certificado actualizado de Historia de Dominio del bien inmueble.
- k) Copia del pago de impuesto predial del año en curso.

En el caso de personas jurídicas se deberá adjuntar, los siguientes requisitos:

- l) Copia de la escritura de constitución.
- m) Copia del nombramiento inscrito del representante legal.
- n) Copia del RUC.
- o) Copia de la escritura del predio registrada y catastrada que acredite ser el propietario del bien a ser servido.
- p) Certificado de no adeudar al GAD Municipal del cantón Vines.
- q) Los planos arquitectónicos y sanitarios de la edificación.
- r) Certificado actualizado de Historia de Dominio del bien inmueble.
- s) Copia del pago de impuesto predial del año en curso.

Art. 11.- Del trámite de la solicitud.- Una vez receptada la solicitud, la Dirección de Servicios Comunitarios y Espacios Públicos del GAD Municipal del cantón Vines, en el término de 48 horas realizará una evaluación técnica en campo, resultado de la cual se obtendrá un reporte técnico en el que se determinará la aceptación o negación de la solicitud.

Art. 12.- Del reporte técnico.- Es el documento generado por los analistas de agua potable y que contiene los resultados de la evaluación técnica, deberá contener la siguiente información:



- a) Antecedentes.
- b) Objetivo general.
- c) Resultados de la evaluación técnica para agua potable.
- d) Resultados de la evaluación técnica para alcantarillado
- e) Conclusiones de factibilidad del servicio.
- f) Trabajos a desarrollarse y detalles de las conexiones.
- g) Firmas de entrega y recepción

Art. 13.- Del otorgamiento del servicio.- Una vez obtenida la factibilidad del servicio se procederá a la suscripción del contrato con el peticionario, en los términos y condiciones prescritas en la presente ordenanza, el interesado deberá cancelar las tasas por instalación del servicio y garantías, además se determinará el tiempo máximo en el que se realizará la instalación del servicio.

Art. 14.- Del contrato por la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado.- El contrato es el instrumento jurídico suscrito entre el prestador y el consumidor en el cual se detallan los derechos y obligaciones de las partes correspondiente con la información proporcionada en el reporte técnico.

La suscripción del contrato es obligatoria para toda persona natural o jurídica que requiera el servicio, no puede existir ninguna conexión que no tenga suscrito un contrato

Art. 15.- Del catastro de agua potable y alcantarillado.- Concedido el servicio de agua potable y alcantarillado al peticionario, éste será incorporado al registro correspondiente con la información proporcionada en el reporte técnico y el contrato.

CAPITULO IV

De la Instalación, Medición, Suspensión y Reconexión del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado

Art. 16.- Exclusividad de las instalaciones.- Exclusivamente el GAD Municipal del cantón Vinces, por medio del personal técnico, efectuará las instalaciones necesarias desde la tubería matriz de agua potable hasta el medidor y las instalaciones necesarias de la red de alcantarillado hasta la caja de revisión, reservándose el derecho de determinar el material a emplearse en cada uno de los casos.

En el interior de los domicilios los propietarios podrán hacer cambios o prolongaciones de acuerdo con las necesidades, previo el visto bueno del GAD Municipal del cantón Vinces.

Art. 17.- De los medidores.- Para la medición del consumo de agua potable se utilizarán medidores, que serán suministrados e instalados, única y



exclusivamente por el GAD Municipal del cantón Vinces, de acuerdo a las necesidades técnicas de la instalación.

Art. 18.- Del uso del medidor.- El uso del medidor es obligatorio en todas las conexiones de servicio de agua potable. El medidor estará bajo la absoluta responsabilidad del usuario o propietario del inmueble.

El medidor es de propiedad del GAD Municipal del cantón Vinces, sobre el cual se establecerá una garantía como activo fijo institucional, la misma que se ejecutará en caso de presentarse daños, pérdida o deterioro del medidor imputable al usuario, la garantía tendrá un valor del 20% del salario básico unificado vigente a la fecha de instalación del medidor y puede ser cancelada hasta en dos partes, en las dos primeras planillas de consumo del servicio.

Art. 19.- Instalación del medidor de consumo de agua y de la caja de revisión.- El GAD Municipal del cantón Vinces determinará el lugar donde se instalará el medidor de consumo de agua, así como la caja de revisión para las aguas residuales.

El medidor debe ser instalado frente del inmueble beneficiado en un lugar visible y de fácil acceso para el personal encargado de su lectura y control, no se instalarán dentro de pasadizos, corredores o dentro de los predios. El usuario o usuaria del servicio no realizará ninguna reinstalación de los mismos en otro lugar del ya seleccionado.

En casos de edificaciones multifamiliares sujetas al régimen de propiedad horizontal, se deberá instalar un medidor para cada vivienda y adicionalmente otro de control general a la entrada del edificio, si existe diferencia entre el consumo del medidor principal y la sumatoria de consumos de los medidores individuales, el valor de la diferencia será prorrateada a los copropietarios y deberán proceder con la reparación de lo que esté causando la diferencia de consumo.

Art. 20.- Sello de seguridad del medidor.- Todo medidor colocado en las instalaciones, llevará un sello de seguridad, el mismo que ningún propietario podrá abrir, ni cambiar y que será revisado por el encargado de la lectura, cuando lo estime conveniente.

En caso de violación a lo determinado en el inciso anterior, el usuario será sancionado conforme lo determina la presente ordenanza.

Art. 21.- Del mantenimiento del medidor.- Si el usuario observare fallas en el funcionamiento del equipo de medición, éste debe informar al GAD Municipal del cantón Vinces, a fin de que proceda con su revisión, mantenimiento o reparación. Por ningún concepto, el usuario, o cualquier otra persona, podrá manipular, alterar o destruir el equipo de medición.



Art. 22.- De la suspensión del servicio.- La mora en el pago del servicio de agua potable, será causa suficiente para la suspensión del servicio.

Art. 23.- De la reconexión del servicio.- El servicio que hubiere sido suspendido, no podrá ser reinstalado sino por los técnicos responsables del GAD Municipal del cantón Vinces, previa autorización del Director de la unidad responsable y pagos de los derechos de reconexión.

Art. 24.- De la caja de revisión domiciliaria.- La caja de revisión de la red domiciliaria de alcantarillado deberá ser de uso compartido por dos predios colindante y deberá ser construida por el GAD Municipal del cantón Vinces en la acera, en los casos en los que no exista acera, deberá ser construida en el espacio de la vía publica reservado para la acera.

En caso de que algún usuario obstaculice la red domiciliaria de cajas de revisión será sancionado conforme lo determina la presente ordenanza.

CAPITULO V

Obligaciones y Responsabilidades de los Usuarios

Art. 25.- Obligaciones y responsabilidades de los Usuarios de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.- Son obligaciones de los usuarios las siguientes:

- a) Solicitar al GAD Municipal del cantón Vinces la revisión y verificación de las redes de agua potable por fugas o cualquier otro desperfecto, en caso de incremento desproporcional en la medida del consumo mensual o en el valor a cancelar;
- b) Cancelar oportunamente las obligaciones tributarias que el usuario mantenga con el GAD Municipal del Cantón Vinces;
- c) Entregar al personal del GAD Municipal del cantón Vinces el medidor usado y antiguo, cuando esta haya sido remplazado por uno nuevo;
- d) Informar al GAD Municipal del cantón Vinces el robo del medidor de agua potable, adjuntando la denuncia respectiva ante la autoridad judicial competente y solicitar nuevamente la instalación del medidor;
- e) En caso de enajenación o venta de un predio, el nuevo propietario será pecuniariamente responsable de los valores adeudados por el antiguo propietario;
- f) Notificar oportunamente desperfectos o fugas en la conexión domiciliaria desde la tubería de la red de agua potable hasta línea de fábrica o medidor;



- g) Notificar oportunamente desperfectos o fugas en la conexión domiciliaria desde la tubería de la red de alcantarillado hasta línea de fábrica; y,
- h) Los locales comerciales de comidas, restaurantes, asaderos; lubricantes, lavadoras de vehículos, lavadoras de ropa deberán tener su trampa de grasas previa a la descarga a la red de alcantarillado.
- i) En caso de que el inmueble necesite de un sistema de bombeo para abastecerse de agua, el abonado deberá construir una cisterna que reciba el agua potable de la red pública, para que el sistema de bombeo del inmueble utilice el agua de la cisterna, por ningún concepto deberá conectarse el sistema de bombeo directamente a la red pública.
- j) Mantener limpios sus pozos sépticos, evitando que estos desborden en los patios o en las calles, y que estas aguas servidas afecten a los vecinos.
- k) Mantener las instalaciones internas en perfectas condiciones;
- l) Reparar las instalaciones internas por cuenta y costo del usuario; y,

CAPITULO VI

Clasificación y estructura tarifaria

Art. 26.- Clasificación.- El uso del agua potable y red de alcantarillado se clasifica en las siguientes categorías: residencial y no residencial, según lo dispone la normativa de la agencia de regulación y control del agua.

- a) **Categoría residencial:** Corresponde a los consumidores de hogares/inmuebles destinados únicamente a la vivienda de las personas, donde no se desarrolle ninguna actividad productiva.
- b) **Categoría no residencial:** Por categoría no residencial contempla a todos los consumidores que se ubiquen en los inmuebles donde se practiquen actividades comerciales e industriales, tales como almacenamiento, expendio y transporte de bienes y/o servicios, hoteles, hostales, moteles, centros recreativos, centros deportivos, supermercados, minimarkets, tiendas, almacenes, bazares, oficinas, clínicas, consultorios, carpinterías, camales, restaurantes, lavanderías, estaciones de servicio con lavadoras de vehículos, lavadoras de vehículos, bares, clubes, cooperativas de transporte terrestre, fábricas de hielo, aguas minerales, jugos, bebidas gaseosas, bebidas alcohólicas, productos lácteos, embutidos, embotelladoras de bebidas, cemento, caucho, plástico, mariscos, productoras de materiales de construcción y demás inmuebles o locales que por su actividad guardan relación con lo



comercial, industrial o atención al público, en esta categoría también se incluyen las instituciones públicas en general, establecimientos educacionales gratuitos, cuarteles y similares, así como también las instituciones de asistencia social.

Art. 27.- De la categorización.- El GAD Municipal del cantón Vinces, verificará y analizará las peticiones de los usuarios del servicio de agua potable, y de acuerdo a criterios técnicos, categorizará a los usuarios dentro de las categorías determinadas en esta ordenanza.

Art. 28.- De los bloques de consumo por categoría de usuario.- Es la clasificación de los consumos de agua potable en función de los rangos que se consideran para aplicar una diferenciación tarifaria.

A continuación se muestra la Tabla 1 definiendo los rangos de los Bloques de consumo para las categorías residencial y no residencial

Tabla 1

Bloques de consumo	Rangos de consumo	
	Categoría residencial	Categoría no residencial
Bloque A: Consumo bajo	De 0 a 10 m ³ /mes	De 0 a 25 m ³ /mes
Bloque B: Consumo medio	De 11 a 25 m ³ /mes	De 25 a 50 m ³ /mes
Bloque C: Consumo alto	De 26 m ³ /mes en adelante	De 50 m ³ /mes en adelante

Art. 29.- Del pliego tarifario.- El pliego tarifario fue desarrollado por la Dirección de Servicios Comunitarios y Espacios Públicos del GAD Municipal del cantón Vinces, el mismo que se anexa y forma parte de la presente ordenanza.

El pliego tarifario es el conjunto de cargos, asociados a la prestación de un servicio público básico, diferenciados por categorías de consumidor y bloques de consumo. Los cargos del pliego tarifario son los valores unitarios de cargos fijos y cargos variables por cada categoría de consumidor y bloques de consumo, calculados en función de los costos del servicio público: costos directos, costos indirectos y costos de inversión que garantizan la sostenibilidad del servicio e incentivan el uso eficiente del agua, y son obtenidos mediante el producto de los costos medios administrativos, costos medios volumétricos, con los factores de solidaridad y de eficiencia.



Art. 30.- De la tarifa de agua potable por consumo.- La tarifa de agua potable por consumo debe ser calculada de acuerdo a los resultados obtenidos en el estudio tarifario para ello se definen dos (2) subcategorías en la categoría residencial:

Residencial subsidiado: Todas las viviendas de las parroquias urbanas San Lorenzo, Balzar de Vinces, parroquia rural Antonio Sotomayor y los sectores urbanos marginales: Isidro Peralta, Augusto Valencia, Las Palmitas, Los Albatros I, Albatros II, Fernando Rivera Caregua, Barrios: San Antonio, El Encanto, La Gorotiza, La Buena Suerte.

Residencial no subsidiado: Las viviendas que se encuentran ubicadas en los demás sectores urbanos de Vinces que no se encuentran considerados como residencial subsidiado.

A continuación en la Tabla 2 se muestran los valores de los cargos fijos y variables por categoría de usuario y bloque de consumo con los que se debe calcular la tarifa del servicio de agua potable por consumo

Tabla 2

PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE POR CONSUMO				
CATEGORIA DE CONSUMIDOR	CARGO FIJO (CF)	CARGOS VARIABLES (CV)		
		Bloque A (0 a 10 m³)	Bloque B (11 a 25 m³)	Bloque C (más de 26 m³)
RESIDENCIAL SUBSIDIADO	\$ 0.75	0.42	0,52	0.90
RESIDENCIAL NO SUBSIDIADO	\$ 2.05	0.52	0,68	0.97
CATEGORIA DE CONSUMIDOR	CARGO FIJO	Bloque A (0 a 25 m³)	Bloque B (26 a 50 m³)	Bloque C (más de 51 m³)
NO RESIDENCIAL	\$ 2.81	1.04	1.56	2.30

Art. 31.- De la tarifa de agua potable por consumo no medido.- Para la tarifa de los consumidores no medidos (sin medidor) se aplica la misma estructura y valores tarifarios, asignando un consumo promedio para cada categoría.

Se definen 3 subcategorías para la categoría residencial (residencial 1, residencial 2, residencial 3) y dos categorías para no residencial (comercial 1, comercial 2).

Residencial 1; viviendas de 1 piso.

Residencial 2; viviendas de 2 pisos.

Residencial 3; viviendas de más de 3 pisos.



Comercial 1; minimarkets, tiendas, almacenes, bazares, oficinas, clubes, cooperativas de transporte terrestre, clínicas, consultorios, carpinterías, centros recreativos, centros deportivos, ferreterías, entidades del sector público.

Comercial 2; hoteles, hostales, moteles, supermercados, camales, restaurantes, lavanderías, estaciones de servicios, lavadoras de vehículos, lavadoras de ropa, bares, fábricas de hielo, aguas minerales, jugos, bebidas gaseosas, bebidas alcohólicas, productos lácteos, embutidos, embotelladoras de bebidas, cemento, caucho, plástico, mariscos, productoras de materiales de construcción.

A continuación en la Tabla 3 se muestran los valores a pagar por los abonados del servicio de agua potable y alcantarillado por consumo no medido.

Tabla 3

SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO POR CONSUMO NO MEDIDO					
CATEGORIA DE CONSUMIDOR	CARGO FIJO (CF)	CARGO POR CONSUMO PROMEDIO (CP)	VALOR A PAGAR AA. PP.	VALOR A PAGAR AA. SS.	VALOR TOTAL A PAGAR
RESIDENCIAL 1 (7.50 m ³)	\$ 0.75	\$ 3.15	\$ 3.90	\$ 0.78	\$ 4.68
RESIDENCIAL 2 (12.00 m ³)	\$ 0.75	\$ 5.24	\$ 5.99	\$ 1.20	\$ 7.19
RESIDENCIAL 3 (30.00 m ³)	\$ 2.05	\$ 20.25	\$ 22.30	\$ 4.46	\$ 26.76
COMERCIAL (7.50 m ³)	\$ 2.81	\$ 7.80	\$ 10.61	\$ 2.12	\$ 12.73
COMERCIAL 2 (25.00 m ³)	\$ 2.81	\$ 26.00	\$ 28.81	\$ 5.76	\$ 34.57

Art. 32.- De la tarifa de alcantarillado.- La tarifa por el servicio de alcantarillado en los inmuebles que posean el servicio será del 20% del valor de la tarifa de agua potable del inmueble.

Art. 33.- Subsidios.- La planilla deberá presentar el monto del subsidio aplicado. El artículo 79 de la Ley Orgánica de Discapacidades dispone exonerar del 50% del valor del consumo de agua potable de hasta 10 metros cúbicos; y el artículo 15 de la Ley del Anciano dispone la exoneración del 50% del valor del consumo de agua potable de hasta 20 metros cúbicos, además dispone exonerar el 50% a las instituciones sin fines de lucro que den atención a las personas de la tercera edad como: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas.

Si el contrato del servicio de agua potable y alcantarillado está a nombre del cónyuge o conviviente del beneficiario, pagarán la tarifa normal.



El Concejo acordó establecer un subsidio en la estructura tarifaria del 30% para los cargos fijos y variables durante el primer año desde que la ordenanza entre en ejecución, 15% el segundo año y 0% en el tercer año, por lo que la Dirección de Servicios Comunitarios y Espacios Públicos deberá emitir un plan de gradualidad indicando los valores de los cargos fijos y variables cada año.

Por lo que la Tabla 2 del artículo 30 y la Tabla 3 del artículo 31 que muestran los valores de los cargos fijos y variables del servicio de agua potable por consumo, y los valores a pagar por los abonados del servicio de agua potable y alcantarillado por consumo no medido respectivamente, con el subsidio del 30% quedarían como se muestran en la Tabla 4 y Tabla 5 respectivamente:

Tabla 4

SERVICIO DE AGUA POTABLE POR CONSUMO CON SUBSIDIO 30%				
CATEGORIA DE CONSUMIDOR	CARGO FIJO (CF)	CARGOS VARIABLES (CV)		
		Bloque A (0 a 10 m³)	Bloque B (11 a 25 m³)	Bloque C (más de 26 m³)
RESIDENCIAL SUBSIDIADO	\$ 0.53	0.29	0.36	0.63
RESIDENCIAL NO SUBSIDIADO	\$ 1.44	0.36	0.47	0.68
CATEGORIA DE CONSUMIDOR	CARGO FIJO	Bloque A (0 a 25 m³)	Bloque B (26 a 50 m³)	Bloque C (más de 51 m³)
NO RESIDENCIAL	\$ 1.96	0.73	1.09	1.61

Tabla 5

SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO POR CONSUMO NO MEDIDO CON SUBSIDIO 30%					
CATEGORIA DE CONSUMIDOR	CARGO FIJO (CF)	CARGO POR CONSUMO PROMEDIO (CP)	VALOR A PAGAR AA. PP.	VALOR A PAGAR AA. SS.	VALOR TOTAL A PAGAR
RESIDENCIAL 1 (7.50 m ³)	\$ 0.53	\$ 2.18	\$ 2.71	\$ 0.54	\$ 3.25
RESIDENCIAL 2 (12.00 m ³)	\$ 0.53	\$ 3.62	\$ 4.15	\$ 0.83	\$ 4.98
RESIDENCIAL 3 (30.00 m ³)	\$ 1.44	\$ 14.05	\$ 15.49	\$ 3.10	\$ 18.59
COMERCIAL (7.50 m ³)	\$ 1.96	\$ 5.48	\$ 7.44	\$ 1.49	\$ 8.93
COMERCIAL 2 (25.00 m ³)	\$ 1.96	\$ 18.25	\$ 20.21	\$ 4.04	\$ 24.25

Art. 34.- De la tarifa a pagar por agua potable y alcantarillado.- El usuario deberá pagar los valores facturados mensualmente por el servicio de agua potable y alcantarillado, por consumo o categorización en base a la estructura tarifaria aprobada mediante la presente ordenanza.



El monto total a pagar por los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, resulta de Tarifa por agua potable más la tarifa por alcantarillado, la tarifa de agua potable está compuesta por el cargo fijo, cargo variable y volumen consumido, calculados en función de la categoría de consumidor y bloques de consumo, la tarifa de alcantarillado es un porcentaje de la tarifa de agua potable.

T= Tarifa a pagar

T_{ap} = Tarifa agua potable

T_{al} = Tarifa alcantarillado

CF_{ap} = Cargo Fijo (agua potable)

CV_{ap} = Cargo Variable (agua potable)

VC_{ap} = Volumen Consumido

i = Categoría de Consumidor

j = Bloque de Consumo

$$T_{ap} = CF_i + \sum [CV_{ij} \times VC_j]$$

$$T_{al} = 0.2 \times T_{ap}$$

$$T = T_{ap} + T_{al}$$

Art. 35.- De la tarifa de otros servicios de agua potable y alcantarillado.- En la siguiente tabla se muestran los valores de los servicios que el GAD Municipal del cantón Vinces ofrece.

Tabla 6

SERVICIOS	VALOR
Permiso de conexión a la red de agua potable	\$ 35.00
Conexión de guía domiciliaria agua potable	\$ 50.00
Permiso de conexión a la red de agua potable para cada departamento de propiedad horizontal	\$ 30.00
Conexión de guía domiciliaria agua potable para edificio de propiedad horizontal	\$ 75.00
Reconexión del servicio de agua potable	\$ 10.00
Permiso de conexión a la red de alcantarillado	\$ 15.00
Conexión a caja de revisión domiciliaria	\$ 50.00
Limpiezas de pozos sépticos (8 m ³ máximo)	\$ 25.00



CAPITULO VII

Facturación y cobro

Art. 36.- Emisión de facturas.- El GAD Municipal del cantón Vinces emitirá facturas mensuales por los servicios que preste al usuario.

Los usuarios proporcionarán un correo electrónico para recibir los comprobantes electrónicos y el aviso del pago de lo adeudado total o parcialmente.

Art. 37.- Lugar de pago.- El pago de las facturas o planillas lo harán los usuarios directamente en las oficinas de recaudación que autorice el GAD Municipal del Cantón Vinces.

El GAD Municipal del cantón Vinces podrá optar por mecanismos de recaudación alternativos a través de instituciones del sector financiero que se establezcan en su jurisdicción.

Art. 38.- Plazos para el pago.- Los usuarios realizarán los pagos en el plazo de 10 días después de la emisión de la factura. En caso de no cumplir dentro del plazo determinado, se procederá conforme a lo prescrito en el artículo 22 de la presente ordenanza.

Art. 39.- Reclamos administrativos.- Los usuarios tienen la obligación de cancelar la totalidad de sus planillas en los plazos establecidos.

La interposición del reclamo administrativo no suspenderá la obligación de pago por el consumo del servicio, por lo tanto, el usuario deberá cancelar mensualmente las planillas generadas.

En caso de que la resolución de una solicitud de servicio o de un reclamo administrativo, indique que existen valores a favor del usuario, éstos serán acreditados en la planilla del mes siguiente al de la resolución; este procedimiento será establecido en la normativa interna de la institución.

CAPITULO VIII

Infracciones y Multas

Art. 40.- Infracciones y Multas.- A continuación se presentan las infracciones con sus respectivas multas en el servicio de agua potable y alcantarillado:



Tabla 7

Infracciones	Tipo de Infracción	Multas
a) Realizar cualquier tipo de instalación de agua potable y alcantarillado desde las redes públicas a la línea de fábrica, sin contar con la debida autorización del GAD Municipal del cantón Vines	Grave	2 Salarios Básicos Unificados
b) Realizar obras o reparaciones por su cuenta en los sistemas de agua potable o alcantarillado sin conocimiento o autorización del GAD Municipal del cantón Vines	Grave	2 Salarios Básicos Unificados
c) Causar daños físicos a las redes de conducción del servicio de Agua potable y alcantarillado;	Grave	2 Salarios Básicos Unificados
d) Evacuar las aguas servidas hacia la calle.	Grave	2 Salarios Básicos Unificados
e) Obstaculizar las redes principales, domiciliarias, y cajas de revisión	Grave	2 Salarios Básicos Unificados
f) Agredir en forma Verbal o física al personal del GAD Municipal del cantón Vines	Grave	2 Salarios Básicos Unificados
g) Vender, suministrar, beneficiar o abastecer del servicio de agua potable a aquellas personas que no lo posean o a quienes se les haya suspendido el servicio.	Mediana	1 Salario Básico Unificado
h) Destinar el agua potable suministrada para fines ajenos a su objeto para el cual ha sido concedido.	Mediana	1 Salario Básico Unificado
i) Realizar por cuenta propia la reinstalación del servicio de agua potable, cuando este ha sido suspendido por cualquier concepto por el GAD Municipal del cantón Vines;	Mediana	1 Salario Básico Unificado



j) Violentar, abrir o destruir los sellos de seguridad colocados por el GAD Municipal del cantón Vinces , en los medidores de agua potable;	Mediana	1 Salario Básico Unificado
k) Violentar manipular y destruir los medidores de agua potable, con el fin de interrumpir y modificar su normal funcionamiento;	Mediana	1 Salario Básico Unificado
l) Violentar, manipular y destruir hidrantes, la llave de corte instalada en la acometida y los seguros colocados por el GAD Municipal del cantón Vinces en las llaves de corte, cuando el servicio ha sido suspendido;	Mediana	1 Salario Básico Unificado
m) Realizar descargas directas de aceites, y grasas, a la red de alcantarillado, que ocasionen taponamientos en la red, debido a no tener las respectivas trampas de grasas.	Mediana	1 Salario Básico Unificado
n) Permitir el rebose de los pozos sépticos de su vivienda, afectando al vecindario,	Leve	50% del Salario Básico Unificado
o) Conectar equipos de bombeo directamente a la red pública de agua potable, ya que con ello dejaría sin presión de agua a los vecinos	Leve	50% del Salario Básico Unificado
p) Impedir al personal del GAD Municipal del cantón Vinces realizar los trabajos que propendan a la lectura de la medición, instalación de medidores o mantenimiento de las instalaciones de agua potable y alcantarillado.	Leve	50% del Salario Básico Unificado
q) Impedir el cambio de medidor, en caso que éste , posea un avería, desperfecto en sus partes o se encuentre dañado	Leve	50% del Salario Básico Unificado
r) Utilizar hidrantes públicos por ningún concepto, exceptuándose los casos de incendio	Leve	50% del Salario Básico Unificado



s) Retenerse un medidor o no entregar éste, al personal del GAD Municipal del cantón Vinces, cuando se realice un cambio de medidor por avería, daño o cuando la luna se encuentre opaca o cristalizada;	Leve	50% del Salario Básico Unificado
t) No informar al GAD Municipal del cantón Vinces, así como, no realizar la denuncia ante la autoridad judicial competente, cuando el usuario haya sido objeto de hurto y robo de su medidor;	Leve	50% del Salario Básico Unificado

Art. 41.- Cobro de multas.- El GAD Municipal del Cantón Vinces, procederá al cobro de las multas y sanciones antes establecidas, en la planilla del mes siguiente a la infracción, pudiendo el abonado llegar a un acuerdo de pago de las mismas hasta por doce meses plazos en las planillas mensuales siguientes.

CAPÍTULO IX

Bajas de Facturas, Forma de Pago y Plazos

Art. 42.- Causas para la Baja de Facturas y/o Títulos de Crédito por Consumo de Agua Potable.- El GAD Municipal del Cantón Vinces, a través de las dependencias competentes, podrá autorizar, y, ejecutar la baja de facturas y/o títulos de crédito, por los valores correspondientes al servicio por consumo de agua potable, únicamente en los siguientes casos:

- Quando el usuario documentalmente justifique a través de las facturas de luz eléctrica y teléfono fijo, que en su predio no existe consumo de los referidos servicios y previa inspección e informe favorable que determine que el inmueble se encuentre deshabitado y sin consumo del servicio de agua potable, se procederá a la baja y reliquidación del consumo con la tarifa básica mensual; y,
- Previa inspección e informe favorable de la dependencia municipal a cargo del servicio que determine que el predio a pesar de contar con el medidor y las acometidas correspondientes, no cuenten con el servicio de agua potable, o este se encuentre suspendido por cualquier causa, se procederá a la baja y reliquidación del consumo con la tarifa básica mensual.

Art. 43.- Procedimiento para solicitar la baja de Facturas y/o Títulos de Crédito por consumo de agua potable.- Las personas naturales o jurídica que no estén de acuerdo con los valores emitidos por consumo de agua potable, para



solicitar la revisión de la tarifa y la posible baja de facturas /o títulos de crédito, deberán realizar el siguiente procedimiento:

- a) El usuario que no se encontrare en mora por más de tres meses y al que no se le haya emitido a su favor título(s) de crédito(s), deberá presentar su reclamo por escrito;
- b) Recibida la solicitud la dependencia a cargo del servicio, dispondrá se realice una inspección y emitirá el informe técnico correspondiente, en el que se determine la procedencia del pedido y lo remitirá a la Dirección Financiera para que emita la resolución correspondiente.
- c) En caso de no ser procedente la baja de las facturas y/o títulos de crédito, se negará el pedido.

El tiempo para que las dependencias municipales atiendan las solicitudes de baja de facturas y/o títulos de crédito, no podrá superar el término de 20 días.

DISPOSICION GENERAL

UNICA.- El GAD Municipal del cantón Vinces, ingresará al catastro de abonados de Agua Potable a los inmuebles de propiedad municipal donde exista consumo de este servicio, sea que los mismos estén o no entregados en comodato a entidades públicas y privadas, tales como: complejos deportivos, estadios, canchas, oficinas, locales, iglesias, mercados, camales, centros comerciales, UPC's (unidad de Policía Comunitaria), etc.; y podrá instalar y cobrar el servicio de acuerdo a las cláusulas correspondientes en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Mientras no se encuentre actualizado el registro de abonados del servicio de agua potable y alcantarillado, se entregarán Títulos de Crédito por el pago del servicio y el cobro de multas, una vez actualizado se procederá a entregar facturas de acuerdo a las especificaciones dictadas por el SRI.

SEGUNDA.- Mientras no se realice la facturación, los abonados deberá cancelar el costo del servicio de agua potable y alcantarillado incluidas las multas que se hayan aplicado, los primeros 10 días de cada mes, caso contrario se procederá a la aplicación del Art. 22 de la presente ordenanza.

TERCERA.- La Dirección de Servicios Comunitarios y Espacios Públicos en conjunto con la Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica deberán actualizar el catastro de abonados en un plazo de seis (6) meses a partir de que entre en vigencia esta ordenanza.

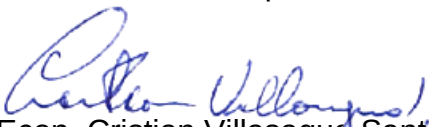


GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN **VINES**

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Derogase cualquier ordenanza, y/o resolución que existiere anteriormente y que se oponga a la presente que tiene el carácter de especial.

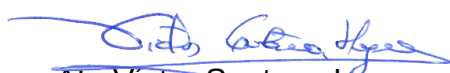
Dado y firmado en la sala de sesiones del palacio municipal de Vines, a los 19 días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.


Econ. Cristian Villasagua Santana
ALCALDE DEL CANTÓN


Ab. Victor Santana Llaguno
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Vines en las sesiones celebradas los días doce y diecinueve de septiembre del dos mil dieciocho; y, cumpliendo con dicha norma legal remito a la Alcaldía la presente ordenanza para su sanción por parte del ejecutivo.

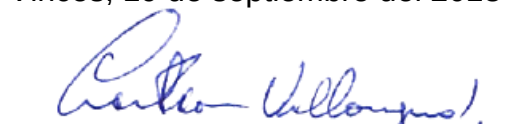
Vines, 19 de septiembre del 2018


Ab. Victor Santana Llaguno
SECRETARIO GENERAL



En mi calidad de alcalde del cantón, y en uso de las atribuciones que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA ESTRUCTURA TARIFARIA Y COBRO DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO POR PARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VINES**; y, ordeno su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la gaceta oficial municipal y en el dominio Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vines. Una vez cumplidas con estas formalidades se deberá remitir en archivo digital la presente ordenanza a la Asamblea Nacional.

Vines, 19 de septiembre del 2018


Econ. Cristian Villasagua Santana
ALCALDE DEL CANTÓN VINES





GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN **VINCES**

El Econ. Cristian Villasagua Santana, Alcalde del Cantón Vinces, SANCIONÓ y ordenó la promulgación de la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA ESTRUCTURA TARIFARIA Y COBRO DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO POR PARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VINCES**, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho, de acuerdo al Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Lo certifico.-

Vinces, 19 de septiembre del 2018

Ab. Víctor Santana Llaguno
SECRETARIO GENERAL

